

los fondos que existieren en poder del Banco Central Mexicano al hacerse la declaración respectiva por la Secretaría de Comunicaciones, podrá destinarse á un sorteo extraordinario de los bonos que quedaren en circulación, ó bien invertirse en la continuación y terminación de las obras de saneamiento y provisión de aguas, según lo acordaren y convinieren, llegado el caso, el Gobierno Federal y el del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos Gobiernos respecto de los bonos no reembolsados, las cuales continuarán en todo su vigor.

Si el citado Contrato de saneamiento y provisión de aguas llegare á rescindirse ó á declararse caduco antes de que se hubieren entregado al Banco Central todos los bonos que representan la emisión total, el Gobierno no estará obligado á emitir los bonos que falten para completar el precio total de las obras.

M. Además de los casos de rescisión ó de caducidad á que alude el inciso precedente, el Gobierno Federal, de acuerdo con el del Estado de Tamaulipas, tendrá derecho de aumentar á su arbitrio á partir del 1º de Abril de 1904, el fondo de amortización, ó de redimir de una vez la totalidad de los bonos, dando en esta última eventualidad, aviso anticipado de tres meses que será publicado en el *Diario Oficial* para conocimiento de los tenedores de dichos bonos. Tanto en dichos casos de rescisión ó de caducidad del Contrato con la Empresa constructora de las obras, cuanto en el de redención anticipada de los bonos no amortizados, el Gobierno Federal podrá hacer la amortización á la par, si el precio de los bonos en la plaza fuere igual ó superior á la par, y por compra, si el valor de aquéllos fuere inferior á la par.

Art. 7º En atención á la importante participación que el Gobierno Federal ha tomado por el presente Convenio en la realización de los proyectos del saneamiento y provisión de aguas que habrán de beneficiar tan notoriamente á la ciudad de Tampico, el Ayuntamiento de la misma, representado por el Ejecutivo del Estado, cede á la Federación en propiedad perpetua y sin gasto alguno, la cuarta parte del volumen total del agua que se introduzca á la repetida ciudad. El Gobierno Federal podrá destinar el agua de su propiedad para los servicios del puerto, aguada de buques que á él arriben, atenciones de sus oficinas y dependencias, y demás usos que creyere convenientes, siempre que no se destine (el agua) al servicio de las casas ó establecimientos particulares ubicadas dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Tampico.

Art. 8º Igualmente y por los mismos motivos, se encomienda al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, el ajuste de las condiciones técnicas del Contrato que se celebre con la Empresa que tome á su cargo la ejecución de las obras, y la vigilancia, inspección y recibo de los trabajos, materiales y maquinarias que en ellas se emplearen hasta su término final.

Hecho por triplicado en la Ciudad de México, á quince de Agosto de mil novecientos dos. *J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Alejandro Prieto.*—Rúbrica.

«Diario Oficial,» Septiembre 4 de 1902.

NUMERO 866.

Agosto 15.—Secretaría de Hacienda.—Contrato con D. Fernando Pimentel y Fagoaga y D. Federico Kladt, en representación del Banco Central Mexicano, para la compraventa en firme de los bonos que emitirá el Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO celebrado entre el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, con la doble representación del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por una parte, y por la otra, el Banco Central Mexicano, representado por su Director Gerente, el Señor D. Fernando Pimentel y Fagoaga y el Subgerente Sr. D. Federico Kladt, para la compraventa en firme de los bonos que emitirá el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con el Contrato de obras de saneamiento de la Ciudad de Tampico.

Artículo 1º El Banco Central Mexicano compra en firme, y el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vende la emisión total de los bonos del Estado de Tamaulipas que el Gobierno de dicho Estado deberá expedir para pagar con su producto las obras de saneamiento de la Ciudad de Tampico, que han de ejecutarse de conformidad con el Contrato firmado hoy por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Ingeniero Alejandro Prieto, en representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico.

El importe total de la emisión será la cantidad suficiente para cubrir, al 80% del valor nominal de esa emisión, el saldo que se adeudare al Contratista de las obras, del importe total en que se ha contratado su ejecución, ya deducidas las cantidades que se le hayan pagado hasta el 1º de Julio de 1903.

Artículo 2º Los «Bonos del Estado de Tamaulipas» devengarán un interés de 5% anual, pagadero por trimestres vencidos, en la Ciudad de México, á contar desde el citado día 1º de Julio de 1903 y serán reembolsados por sorteos trimestrales también, efectuados asimismo en la Ciudad de México, precisamente á la par de su valor nominal. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano, de conformidad con el artículo 5º.

Artículo 3º El Gobierno Federal se compromete, á partir del 1º de Julio de 1903, y durante el término de veinticinco años, contados desde la misma fecha á pagar los intereses de los bonos á razón de 5% anual, en efectivo y por mensualidades corrientes, sobre la suma total de dichos bonos que estén pendientes de amortización.

Los bonos que fueren llamados á reembolso en cada sorteo dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en que se haya vencido el cupón correspondiente.

Queda claramente estipulado que la obligación que contrae el Gobierno Federal en cuanto al pago de intereses de los bonos á que este Contrato se refiere, se limita exclusivamente á los veinticinco años señalados como máximun y siempre que la amortización de los mismos bonos no se hubiere efectuado en su totalidad con el fondo asignado para el caso, en un período de tiempo menor que el señalado.

Artículo 4º El precio en que el Banco Central Mexicano toma en firme la total emisión de los bonos del Estado de Tamaulipas es el de 80% neto de su valor nominal. El precio de los bonos será pagado en los términos que adelante se establecen.

Artículo 5º El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto de la Tesorería General de la Federación, entregará al Banco Central Mexicano el total de los bonos emitidos, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 1º de este Contrato, por cuartas partes, haciéndose

la primera entrega el día 1º de Julio de 1903; la segunda el día 1º de Octubre del propio año; la tercera el 1º de Enero de 1904, y la cuarta y última, el 1º de Abril de este último año.

Al hacerse la entrega de los bonos, se cortarán y cancelarán por la Tesorería General de la Federación los cupones vencidos.

Si el 1º de Julio de 1903 el importe de las órdenes libradas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en favor del Contratista, y que no hubiesen sido pagadas en esa fecha, excediere de la cuarta parte de la emisión total de bonos, la Tesorería General de la Federación entregará además al Banco, el número de bonos necesario para cubrir dichas órdenes insolutas. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las entregas de los trimestres subsecuentes.

Las liquidaciones que se manden pagar al Contratista en los intermedios de los trimestres en que deben hacerse las entregas de bonos, si ya estuvieren agotados los que se hayan entregado al Banco, se cubrirán con bonos del próximo trimestre, pero destacando el cupón corriente.

A partir de la fecha en que cada cuarta parte del importe total de bonos sea entregada al Banco Central Mexicano, los fondos que procedan de la venta de dichos bonos, serán objeto de una cuenta especial que el Banco abrirá al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Banco Central Mexicano abonará el producto líquido de la emisión, al 80% de su valor nominal, y cargará el importe de los vales provisionales, más sus intereses al 6%, que hayan sido expedidos á favor del Contratista por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para el pago de las liquidaciones causadas antes de la emisión de los bonos, así como el importe de las liquidaciones mensuales que por obras hechas y materiales recibidos mande pagar la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por conducto de la de Hacienda, después de esa emisión.

Artículo 6º. A partir del mes de Julio de 1903 se entregará al Banco Central Mexicano, mensualmente, el día último de cada mes, el importe de los intereses correspondientes al cupón en curso de los bonos que aún no estuvieren amortizados. Este servicio de réditos, que es á cargo de la Federación durante el término y bajo las condiciones de que habla el artículo 3 de este Contrato, se hará por virtud de las órdenes que oportunamente expida la Secretaría de Hacienda, y el Banco llevará una cuenta especial de intereses á la Tesorería General de la Federación, en la que se abonen y carguen, respectivamente, las cantidades enteradas por el Gobierno para el pago de réditos y el importe de los cupones pagados por el Banco.

Artículo 7º. Desde el 1º de Enero de 1903, el Gobierno Federal se compromete también, de acuerdo con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, según convenio celebrado en esta fecha, á recaudar y entregar el producto del 2% de los derechos de importación que se cause en la Aduana de Tampico para formar el fondo de amortización de los bonos. Durante el primer semestre de 1º de Enero á 30 de Junio de 1903, el producto del 2% se aplicará á cubrir los vales ó constancias provisionales que haya expedido la Secretaría de Comunicaciones y los gastos de impresión de los bonos.

Artículo 8º. A partir del mes Julio de 1903, el producto del 2% de derechos de importación que se causen en la Aduana de Tampico, se destinará al fondo de amortización de los bonos y al pago de la comisión que se abone al Banco y demás gastos que ocasione el servicio de intereses y pago de los bonos; pero si aún no hubieren sido entregados al Banco Central Mexicano todos los de la emisión según lo dispuesto en el artículo 5º y por lo mismo, tampoco se hubiere efectuado el primer sorteo de bonos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2, el producto del 2% se aplicará, en cuanto alcance, al pago de las liquidaciones de obras ejecutadas por el Contratista.

Artículo 9º. Igualmente se destinará á la amortización de dichos bonos, en los términos

ya expresados, la cantidad de \$30,000 anuales, libres de toda deducción, del producto de la renta ó impuesto de aguas de la Ciudad de Tampico. Esta obligación deberá cumplirse á partir de la fecha en que se cause el referido impuesto, y se pagará á razón de \$5,000 cada bimestre. Si en cualquiera de los primeros cinco años á partir de la fecha en que estén concuídas las obras, el producto de dicho impuesto no alcanzare á la cantidad de \$30,000, sólo durante esos cinco años la Ciudad de Tampico queda obligada á entregar para el fondo de amortización, el producto total que se recaude. Pasados dichos cinco años, la Ciudad de Tampico será responsable con todos sus ingresos al pago de la expresada suma de \$30,000.

Para los efectos indicados, la Secretaría de Hacienda concertará con el Gobierno del Estado de Tamaulipas las medidas que estime más eficaces para hacer efectivas la recaudación del impuesto de aguas y la aplicación del producto del mismo á la amortización de los bonos; pero las responsabilidades que pudieren resultar para con el Banco Central Mexicano, bien por deficiencia en el monto de la recaudación, ó bien por la no entrega de los productos del impuesto al Gobierno Federal, serán á cargo exclusivamente del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento del puerto de Tampico.

Tanto la entrega del 2%, cuanto la de los \$30,000 de que se acaba de hablar, tienen por exclusivo objeto amortizar con dichos fondos, á la par, por medio de sorteos trimestrales, el valor de los bonos que hayan de ser reembolsados. Esta amortización se hará por sorteos trimestrales, como se acaba de expresar, siempre que el Banco Central Mexicano no conserve en su poder, y por cuenta propia, la totalidad de los bonos que tuviere en circulación; pero no habrá necesidad de hacer tales sorteos, si el Banco conserva en su poder esta totalidad de bonos y lo justifica debidamente ante la Secretaría de Hacienda, sino que en este caso, bastará que el propio Banco entregue á la Tesorería General de la Federación una cantidad de bonos equivalente á la que haya de amortizarse con el fondo de que se ha hecho referencia.

El Banco Central Mexicano abrirá al Gobierno del Estado de Tamaulipas otra cuenta llamada de «Amortización de Bonos,» en la cual se abonarán los ingresos procedentes de la recaudación del 2% y de los \$5,000 citados, procedentes de la recaudación de aguas, y se cargará el importe nominal de los bonos que se vayan amortizando con dichos ingresos. También se harán en esa cuenta los asientos á que den lugar las órdenes expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y de Hacienda, conforme á las estipulaciones del Contrato de obras, que se relacionan con este fondo de amortización.

Artículo 10. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano de conformidad con el artículo 5º, por una cantidad de bonos equivalente al importe del 2% recaudado hasta esa fecha, y los \$5,000 de la contribución de aguas, si los hubiere producido, correspondientes al primer bimestre. Los siguientes sorteos se efectuarán cada tres meses, hasta la amortización total de los bonos. El pago de los bonos sorteados se hará á partir del día en que se venza el cupón corriente en la época del sorteo.

Artículo 11. Desde el día en que se verifique cada una de las entregas al Banco Central Mexicano de los bonos que han de emitirse, y que dicho Banco compra en firme, el Gobierno Federal y el del Estado de Tamaulipas quedarán libres de toda responsabilidad respecto al pago de la parte correspondiente al precio de las obras contratadas con el Sr. William Astor Canley, y el Banco se considerará depositario de la cantidad á que asciende el importe de dichos bonos, para cubrir con la expresada cantidad, y hasta concurrencia de la misma, las órdenes de pago que expida la Secretaría de Comunicaciones, por conducto de la de Hacienda, á favor del mismo señor Contratista.

Artículo 12. Si el Contrato para la construcción de las obras de saneamiento de Tampico llegare á rescindirse ó á declararse caduco, antes de que se hubieran llegado á entregar

al Banco Central Mexicano todos los bonos que representan la emisión total, el Banco Central Mexicano queda en completa libertad para no tomar los bonos que no le hubieren sido entregados, y libre de todas las obligaciones que para con el Gobierno Federal y con el de Tamaulipas contrae por el presente Contrato.

En los casos de rescisión ó caducidad del Contrato de construcción de las obras, el Banco pondrá á disposición de la Secretaría de Hacienda, el remanente de los fondos de que no se hubiere dispuesto por las órdenes de pago libradas á favor del Contratista. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los nuevos arreglos que pudieren celebrarse entre el Banco y la propia Secretaría, sobre la forma y oportunidad en que dispondrá el Gobierno de dicho remanente, así como de la aplicación que haya de darse á éste.

Artículo 13. La amortización de los bonos se hará en los términos previstos en los contratos respectivos; pero si el Gobierno Federal resolviese, á partir del 1º de Abril de 1904, ó en los casos de rescisión ó caducidad, llevar á cabo redenciones extraordinarias parciales ó en totalidad, podrá hacerlas, á la par, si el precio de los bonos en el mercado fuere igual ó superior á su valor nominal, ó por compra, si el precio de los mismos bonos fuere inferior de su valor á la par.

Artículo 14. Antes de que el Banco Central Mexicano reciba la primera cuarta parte de la emisión total de los bonos del Estado de Tamaulipas, abrirá una cuenta provisional que habrá de liquidarse en 30 de Junio de 1903, y en la cual cargará el importe de las liquidaciones que la Secretaría de Comunicaciones expida por conducto de la de Hacienda, para pagar las obras hechas ó los materiales recibidos por el Contratista, y le abonará á partir del 1º de Enero de 1903, el producto del 2% de los derechos de importación que, de conformidad con el Contrato de obras, debe ponerse á la disposición del Banco Central Mexicano, á partir de dicha fecha. Queda también convenido que habrán de pagarse con el producto de dicho 2% los gastos que ocasione la impresión de los bonos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 15. Las cuentas que lleve el Banco, con motivo de este Contrato, no causarán intereses en favor de ninguna de las partes contratantes.

Artículo 16. Por el servicio de empréstito á que este Contrato se refiere, se abonará al Banco una comisión de 1% sobre los pagos que haga, tanto de intereses cuanto de amortización de bonos.

Es hecho en la Ciudad de México, á quince de Agosto de mil novecientos dos.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Banco Central Mexicano, *F. Kladt*.—Rúbrica.

Es copia. México Septiembre 4 de 1906.—El Oficial mayor interino, *Francisco de P. Cardona*.

«Diario Oficial,» Septiembre 4 de 1902.

NUMERO 867.

Agosto 16.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A *Schneider y C<sup>a</sup>*,  
por un blindaje mejorado  
para la coraza de los buques y el revestimiento de las torrecillas y otras aplicaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.  
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Agosto 1902.”—República Mexicana.—*Armas Nacionales*.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. *Schneider y C<sup>a</sup>*, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un blindaje mejorado para la coraza de los buques y el revestimiento de las torrecillas y otras aplicaciones, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado blindaje.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,658, expedida á favor de los Sres. *Schneider y C<sup>a</sup>*

Regístrese: México, 12 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Agosto 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,658 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un blindaje mejorado para la coraza de los buques y el revestimiento de las torrecillas y otras aplicaciones, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 12 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Agosto 1902.”

México, 16 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 76.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 16 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1902.

NUMERO 868.

Agosto 16.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A *James Albert Chambers*,  
por nuevas y útiles mejoras introducidas en el método  
y aparato de estirar el vidrio y para formar artículos de dicho material.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—  
Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Agosto 1902.”—República Mexicana.—*Armas Nacionales*.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. *James Albert Chambers*, ha cumplido con los requisitos que establece di-